



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/Mar/2019

NUMERO DE RADICACIÓN

68001333300920190010700

CORPORACION
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO NULIDAD SIMPLE
CD. DESP SECUENCIA:
009 30009

FECHA DE REPARTO
26/03/2019 12:40:34p.m.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
860006812 ASOCIACION BANCARIA Y DE
ENTIDADES FINANCIERAS DE
COLOMBIA- ASOBANCARIA
01209382 CARLOS MAURICIO SERRANO
GUTIERREZ

PARTE
DEMANDANTE

APODERADO

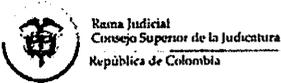
SIADM_REP3



Aseltrac

EMPLEADO

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
 BUCARAMANGA, SANTANDER
 Calle 35 16-24 Piso 3º Conmutador 6520043 ext. 4999. Tel 6306768
 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Espacio exclusivo de la Oficina de Servicios	
FECHA	RECIBIDO

DESPACHO

SECUENCIA

Clase de proceso Demanda de Nulidad.

Grupo _____

No. de cuadernos 4. No. de Folios _____

DEMANDANTE (S)

Asociación Bancaria Asobancaria. 96000872-1.
 Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo CALLE 9 # 74-09 PISO 9 Teléfono (57) 32 666 00
EXCELSO PROFESANZAS - BOGOTÁ. ext: 1201.

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo VIA ELECTRONICA Teléfono _____
ASOBANCA S.A.

APODERADO

Carlos Gustavo Soriano Gutiérrez
 Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido

No. CC ó NIT 91.209.382 T.P. No. 47.956

Dir. Notificación y/o Correo CALLE 16 # 35-18. OF. 906. Teléfono 3197160400.
CALLE 9 # 74-17 E. JUBAO. ES.

DEMANDADO (S)

Municipio de California - Santander.
 Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo CALLE 6 # 4-22: CALIFORNIA. Teléfono 3142907480.

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo notificación judicial California - Santander. Teléfono _____
900.00.

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo _____ Teléfono _____

ANEXOS:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> TRASLADOS | <input type="checkbox"/> COPIA DE ARCHIVO |
| <input type="checkbox"/> CHEQUES | <input type="checkbox"/> PAGARÉ |
| <input type="checkbox"/> LETRAS DE CAMBIO | <input type="checkbox"/> FACTURA |
| <input type="checkbox"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO | <input type="checkbox"/> ESCRITURA |
| <input type="checkbox"/> POLIZA | <input type="checkbox"/> OTROS |
| <input type="checkbox"/> PODER | |

HORA _____ AM _____ PM _____

Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES O ENMENDADURAS

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text line, possibly a date or reference number.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Poder Especial
Medio de Control - Demanda de Nulidad artículo 67 Acuerdo 038 del 13
de diciembre de 2012 expedido por el Concejo Municipal de California

JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.205.887 de Bucaramanga, obrando en mi condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA** (el "Poderdante"), calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.382, y con tarjeta profesional No. 43.856 del Consejo Superior de la Judicatura (el "Apoderado"), para que represente los intereses de **ASOBANCARIA**, instaurando la Demanda Medio de Control de Nulidad contra el artículo 67 del Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012 del Concejo Municipal de California, Santander, y actuando como Apoderado en el proceso judicial.

En virtud del presente poder, el Apoderado quedará facultado, en los términos del artículo 77 del C.G.P., en todo cuanto fuere permitido y no requiera la actuación personal del Poderdante, para notificarse de cualquier providencia, interponer recursos, aportar o solicitar pruebas, pedir nulidades, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder, y, de manera general, realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de su mandato.

En consecuencia, Señor Juez, comedidamente le solito reconocer Personería Jurídica al Apoderado, para actuar en el proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
C.C. No. 91.205.887 de Bucaramanga
Representante Legal
**ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-
ASOBANCARIA**

Acepto,



CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIERREZ
C.C. No. 91.209.382
T.P. No. 43.856 del C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL

**MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.**

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

GOMEZ SARMIENTO JOSE MANUEL

quien exhibió: C.C. 91205887 expedida en: BUCARAMANGA

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 30/01/2019

31xg2easg1xq13



www.nctariaenlinea.com
FY0RKRKXBE2K93L7

Huella:

[Handwritten signature of Gomez Sarmiento Jose Manuel]



[Handwritten signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192734233DCBA

14 DE MARZO DE 2019 HORA 11:46:51

0919273423 PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA

INSCRIPCION NO: S0002969 DEL 20 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860006812-1

TIPO ENTIDAD : GREMIALES

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 102,376,283,618

PATRIMONIO : 19,210.21

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 # 74 - 08 P 9

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@ASOBANCARIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 # 74 - 08 P 9

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : INFO@ASOBANCARIA.COM

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 4 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00003229 DEL LIBRO I DE LAS

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 76 EL 31 DE AGOSTO DE 1936, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000535	1997/02/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/03/03	00012103
0000536	1998/02/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/05/05	00013619
0000540	2000/02/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/05/24	00030912
0000546	2006/02/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/04/10	00097056
0000546	2006/02/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/04/12	00097269
0000548	2007/02/01	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/02/09	00112329
553	2009/02/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2009/06/25	00157327
557	2012/10/29	ASAMBLEA GENERAL	2012/11/14	00216974
558	2013/02/28	ASAMBLEA GENERAL	2013/05/15	00224598
559	2013/08/15	ASAMBLEA GENERAL	2013/09/13	00230043
563	2016/02/29	ASAMBLEA GENERAL	2016/03/29	00259926
565	2017/12/21	ASAMBLEA GENERAL	2018/02/16	00299180
566	2018/03/20	ASAMBLEA GENERAL	2018/04/30	00303922

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE MARZO DE 2117

CERTIFICA:

OBJETO: A) REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES LEGÍTIMOS DEL SECTOR FINANCIERO, Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS, FRENTE A LAS AUTORIDADES Y DEMÁS PERSONAS Y ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES E INTERNACIONALES. B) PROMOVER Y MANTENER LA CONFIANZA DEL PÚBLICO EN EL SECTOR FINANCIERO, PROTEGER LA IMAGEN DEL MISMO, Y AMPLIAR Y MEJORAR PERMANENTEMENTE EL CONOCIMIENTO PÚBLICO ACERCA DE LA NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA. C) PROMOVER Y PROTEGER LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR FINANCIERO. D) COADYUVAR A LA CONTINUA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO, Y PRESTAR AQUELLOS SERVICIOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DEL MISMO QUE PUEDAN SER DESARROLLADOS MÁS EFICIENTEMENTE DE MANERA COLECTIVA Y, CUANDO LA CONVENIENCIA LO DETERMINE, PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO EN UNA ENTIDAD JURÍDICA DIFERENTE, PARTICIPAR EN LA PROPIEDAD Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. E) APOYAR, PROMOVER O DESARROLLAR PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA. PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO, Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS, ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO, LA OPINIÓN PÚBLICA Y, EN GENERAL, ANTE PERSONAS Y ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES E INTERNACIONALES. 2. DEFENDER LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS. 3. PRESENTAR Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES LAS PROPUESTAS QUE CONVENGAN AL SECTOR FINANCIERO, Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS, FUNDAMENTADAS DE MANERA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA, A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO SOBRE BASES ESTABLES. 4. PRESTAR SU COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES PARA EL ANÁLISIS Y EXPEDICIÓN DE LAS NORMAS QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192734233DCBA

14 DE MARZO DE 2019 HORA 11:46:51

0919273423

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

ACTIVIDAD FINANCIERA. 5. PARTICIPAR E INTERVENIR EN LOS PROCESOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL PAÍS COMO VOCERO DEL SECTOR FINANCIERO Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS. 6. DESARROLLAR Y MANTENER UNA AMPLIA COBERTURA DE MIEMBROS Y AFILIADOS, A FIN DE GARANTIZAR UNA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR. 7. ADELANTAR ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES, DE LA COMUNIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, EN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y MORAL DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS. 8. PROTEGER Y MANTENER LA IMAGEN DEL SECTOR FINANCIERO Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS. 9. ADELANTAR Y DIVULGAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS, ESPECIALMENTE SOBRE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LOS ASPECTOS MONETARIOS, CREDITICIOS, CAMBIARIOS Y FISCALES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN ORDEN A APOYAR LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y BRINDAR A LAS AUTORIDADES, AL PÚBLICO, A LOS MEDIOS Y A LA COMUNIDAD FINANCIERA, UN CONOCIMIENTO SOBRE LA NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 10. SERVIR DE PUNTO DE ENCUENTRO PARA LA DISCUSIÓN DE LOS TEMAS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS DE INTERÉS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y PARA LA INTERACCIÓN ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR. 11. ESTABLECER REGLAS, USOS Y PRÁCTICAS EN AUSENCIA DE NORMAS, A FIN DE RACIONALIZAR Y ESTANDARIZAR PROCEDIMIENTOS COMUNES EN EL SECTOR FINANCIERO Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS. 12. SERVIR DE CENTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA NACIONAL E INTERNACIONAL. 13. ESTIMULAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS APLICABLES AL SECTOR FINANCIERO Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS. 14. ADELANTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ORIENTADOS A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL VINCULADO AL SECTOR FINANCIERO Y PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS. 15. ORGANIZAR CONGRESOS, CONVENCIONES, SEMINARIOS, TALLERES Y DEMÁS EVENTOS QUE PERSIGAN AGLUTINAR A LA COMUNIDAD FINANCIERA NACIONAL O INTERNACIONAL EN TORNO A LOS TEMAS DE INTERÉS PARA EL SECTOR FINANCIERO. 16. ORGANIZAR, DE ACUERDO CON LA LEY, SERVICIOS DE ARBITRAMIENTO Y DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE SUS MIEMBROS Y AFILIADOS, ENTRE SÍ Y FRENTE A TERCEROS. 17. PRESTAR A LOS MIEMBROS, AFILIADOS Y ASOCIADOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIAS TÉCNICAS, FINANCIERAS, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS. 18. SUMINISTRAR DIRECTAMENTE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO, INFORMATIVO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO AL SECTOR FINANCIERO Y A LOS DEMÁS SECTORES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. 19. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE COMITÉS REGIONALES. 20. GESTIONAR LA ORGANIZACIÓN, PARTICIPAR EN LA PROPIEDAD Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLOS SERVICIOS QUE, CUANDO LA CONVENIENCIA LO DETERMINE, SE CONSTITUYAN COMO ENTIDADES JURÍDICAS DIFERENTES DE LA ASOCIACIÓN. 21. MANTENER UNA ESTRUCTURA FÍSICA, HUMANA, FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL ACORDE CON LA EVOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL SECTOR Y LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. 22. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y ACTOS

JURÍDICOS NECESARIOS TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO. 23. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS Y DEMÁS FIGURAS ANÁLOGAS, A EFECTOS DE PRESTAR SUS SERVICIOS. 24. DISEÑAR PROGRAMAS, PLANES O PROYECTOS RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL SECTOR FINANCIERO, PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS; Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA. PARA ELLO PODRÁ, ENTRE OTROS ASPECTOS, RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS DE LAS ENTIDADES AGREMIADAS O DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN. 25. DIFUNDIR ENTRE SUS MIEMBROS Y AFILIADOS INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA Y PROMOVER LA ADOPCIÓN DE MARCOS DE GOBIERNO CORPORATIVO QUE LA PROMUEVAN EN EL SECTOR. 26. LAS DEMÁS COMPATIBLES CON SUS OBJETIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9412 (ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 19,210.21

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 566 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00304996 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRIMER RENGLÓN BANCAMÍA CHARRIA LIÉVANO MIGUEL ÁNGEL	C.C. 000000079960438
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO RENGLON BANCO AV VILLAS ÁNGEL MEJIA JUAN CAMILO	C.C. 000000070565593
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TERCER RENGLON BANCO CAJA SOCIAL PRIETO RIVERA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079297676
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CUARTO RENGLON BANCO COLPATRIA UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA QUINTO RENGLON BANCO DAVIVIENDA FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SEXTO RENGLON BANCO DE BOGOTA FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SEPTIMO RENGLON BANCO FALABELLA MUÑOZ GÓMEZ SERGIO	C.E. 000000000454149
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA OCTAVO RENGLON BANCO FINANDINA FORERO GÓMEZ ORLANDO	C.C. 000000080425376
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA NOVENO RENGLON BANCO ITAÚ DE ALVARENGA FREIRE PIMENTEL ÁLVARO	C.E. 000000000658621
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO RENGLON BANCO PICHINCHA DE PLAZA BURITICA LILIANA MARCELA	C.C. 000000043074448
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO PRIMER BANCO POPULAR UPEGUI CUARTAS CARLOS EDUARDO	C.C. 000000019455785
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO SEGUNDO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192734233DCBA

14 DE MARZO DE 2019 HORA 11:46:51

0919273423

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

BANCOLDEX
SUAREZ MELO MARIO C.C. 000000017056219
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO TERCER RENGLON
BANCOLOMBIA
MORA URIBE JUAN CARLOS C.C. 000000070563173
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO CUARTO RENGLON
BANCOMPARTIR
MEJIA SOLANO GREGORIO ALBERTO C.C. 000000016617188
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO QUINTO RENGLON
BANCOOMEVA
THEILKUHLE OCHOA HANS JUERGEN C.C. 000000006316249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO SEXTO RENGLON
BBVA COLOMBIA
CABRERA IZQUIERDO OSCAR C.C. 000001018486960
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO SEPTIMO RENGLON
CITIBANK
JARAMILLO ESCALLÓN ALVARO C.C. 000000079158400
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO OCTAVO RENGLON
CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA
NOREÑA OCAMPO BERNARDO C.C. 000000079151361
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DECIMO NOVENO RENGLON
FINAGRO
CEDEÑO POVEDA DELIA DEL SOCORRO C.C. 000000051883399
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VIGESIMO RENGLON
TITULARIZADORA COLOMBIANA
GUTIERREZ BERNAL ALBERTO C.C. 000000010235220

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, SON REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 657 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00184917 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE JURÍDICO	
GOMEZ SARMIENTO JOSE MANUEL	C.C. 000000091205887
QUE POR ACTA NO. 701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00245481 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
CASTRO GOMEZ SANTIAGO	C.C. 000000016733052

QUE POR ACTA NO. 645 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00161699 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA

C.C. 000000041536892

QUE POR ACTA NO. 746 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00312093 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE TECNICO

VERA SANDOVAL ANDRES ALEJANDRO

C.C. 000000094523243

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 703 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00246333 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (VICEPRESIDENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES Y DEMÁS ENTIDADES, PÚBLICAS COMO PRIVADAS, Y ANTE LOS PARTICULARES, EN TODOS LOS ACTOS EN QUE INTERVIENE LA INSTITUCIÓN. 2. CONSTITUIR APODERADOS Y REMOVERLOS. 3. VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LAS JUNTAS SECTORIALES. 4. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN Y PRESENTAR A ÉSTA EL PROYECTO PARA EL INFORME QUE ANUALMENTE DEBERÁ RENDIRSE A LA ASAMBLEA GENERAL. 5. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CONVOCAR LAS JUNTAS SECTORIALES A REUNIONES E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS DE LA RESPECTIVA ÁREA PUDIENDO DELEGAR ESTA FUNCIÓN EN LOS VICEPRESIDENTES. 7. INTEGRAR Y CONVOCAR COMITÉS PARA ASUNTOS ESPECÍFICOS. 8. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN. 9. IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL SECTOR FINANCIERO, PARTICULARMENTE DE SUS MIEMBROS, Y DE LA ASOCIACIÓN. 10. CELEBRAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA ASOCIACIÓN ACTÚE COMO PRESTADOR O PROVEEDOR DE PRODUCTOS O SERVICIOS. 11. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SOBRE EL CUAL EXISTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 12. EJERCER CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS Y CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO 235 DEL 12 DE FEBRERO DE 2015 DE LA NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00246371, DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO SANTIAGO CASTRO GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.733.052 DE CALI, OBRANDO EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA, EN ADELANTE ASOBANCARIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA MARIA GOMEZ VILLAFÑE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.933.020 DE CALI, PARA QUE REPRESENTA A ASOBANCARIA, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL; ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, CON LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: 1. NOTIFICARSE DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192734233DCBA

14 DE MARZO DE 2019 HORA 11:46:51

0919273423

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

ADMISIÓN DE DEMANDAS Y DEMÁS PROVIDENCIAS JUDICIAL ADMINISTRATIVAS QUE SE REFIERAN A RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL CONTRA ASOBANCARIA 2. ADELANTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS O QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE ASOBANCARIA, EN MATERIA LABORAL. 3. REPRESENTAR A ASOBANCARIA EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ENTIDADES EN DONDE ÉSTA TENGA INTERÉS Y EN GENERAL EN TODOS LOS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO 4. FIRMAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DE CUALQUIER ÍNDOLE. 5. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN NOMBRE DE ASOBANCARIA. 6. CONCILIAR Y TRANSIGIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 7. OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTAR A ASOBANCARIA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA CON PLENAS FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE ASOBANCARIA CON LA FACULTAD DE CONFESAR Y CONCILIAR. 8. OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE DEMANDAS Y DEMÁS PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 9. OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN DE ASOBANCARIA EN ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. 10. FIRMAR Y CELEBRAR CONTRATOS QUE SUPONGAN LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, LIMITACIÓN Y GRAVAMEN DE INMUEBLES, CUALQUIERA SEA SU VALOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. SUSCRIBIR Y PRESENTAR, EN NOMBRE DE ASOBANCARIA LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CORRECCIONES Y ADICIONES A ÉSTAS, SIN CONSIDERACIÓN A SU CUANTÍA. 12. NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES QUE PROFIERA CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL FRENTE A ASOBANCARIA EN MATERIA TRIBUTARIA, ASÍ COMO ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ASOBANCARIA. LA APODERADA EJERCERÁ SUS FUNCIONES CON LOS ALCANCES Y LAS RESPONSABILIDADES CONSAGRADOS, PARA ÉSTOS EFECTOS EN LOS ARTÍCULOS 572-1 Y 573 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. 13. SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA EL RECLAMO DE CHEQUES A FAVOR DE ASOBANCARIA. 14. ABRIR CANCELAR Y FIJAR CONDICIONES DE MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO, ENCARGOS FIDUCIARIOS Y TÍTULOS VALORES. 15. AUTORIZAR SOBREGIROS BANCARIOS HASTA POR CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES. 16. AUTORIZAR SOBREGIROS BANCARIOS SUPERIORES A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE. 17. FIRMAR Y CELEBRAR OTROS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES. 18. SUSCRIBIR PAGARÉS POR CRÉDITOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 19. SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO DE LAS ENTIDADES O PERSONAS EN LIQUIDACIÓN ACOGIDAS A RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. 20. FIRMAR ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS. 21. NEGOCIAR, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO DE CARTERA CON MÁS DE TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS DE MORA Y CON BAJA POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN. 22. CELEBRAR CUALQUIER ACTO,

CONTRATO, CONVENIO Y, EN GENERAL CUALQUIER NEGOCIO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA, EN LOS CASOS EN QUE ASOBANCARIA ACTUÉ COMO PRESTADOR DEL SERVICIO O VENDEDOR DE PRODUCTO.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 566 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00305067 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00305172 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PORRAS ZUÑIGA SANDRA LILIANA	C.C. 000001072639860
REVISOR FISCAL SUPLENTE CORAL RINCON ALVARO MAURICIO	C.C. 000000079150976

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192734233DCBA

14 DE MARZO DE 2019 HORA 11:46:51

0919273423 PÁGINA: 5 DE 5

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

50

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Demanda de nulidad
Artículo 67 Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012
Municipio del California, departamento de Santander

I.- DEMANDA

Yo, **CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, con C.C. No 91.209.382 de y T.P. de Abogado No. 43.856 del C. S. de la J, obrando como apoderada de la **ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA**, asociación domiciliada en Bogotá, de acuerdo con los términos del poder especial que me ha conferido su representante legal, **JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO**, también mayor y vecino de Bogotá, D.C., respetuosamente presento demanda contra el Municipio de California, representado por el señor Alcalde, conforme al inciso 6º del artículo 159 del CPA y CA, con el objeto de que previos los trámites de un juicio a que se refiere el artículo 137 del mencionado Código, se declare la nulidad parcial del Artículo 67 del Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012, expedido por el Concejo Municipal de California.

II.- PRETENSIONES

Se declare la nulidad parcial del Artículo 67 del Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012, expedido por el Concejo Municipal de California, cuyo texto se transcribe a continuación, destacando la parte de la disposición cuya nulidad se demanda:

ACUERDO No. 38
(DICIEMBRE 13 DE 2012)

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 015 DE DICIEMBRE 7 DEL 2008 Y SUS
MODIFICACIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
CALIFORNIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SIGUIENTES**

.....

ARTICULO 67. TARIFA SECTOR SERVICIOS. A las actividades de servicios se le liquidará el Impuesto de Industria y Comercio de acuerdo a las siguientes tarifas (Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites: Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios):

CODIGO	TARIFA ACTIVIDAD DE SERVICIOS	Tarifa por Mil
10601	Servicio De Consultaría Profesional, Interventoría y Afines	10
10602	Servicios de Transporte de carga y pasajeros	9
10603	Servicio alquiler de maquinaria, vehículos, y cualquier activo movable	10
10604	Clínicas o Establecimientos para la salud	7
10605	Lavandería y servicios a fines.	6
10606	Compra Ventas y Administración de Bienes Inmuebles	9
10607	Clubes Sociales.	10
10608	Salones de belleza y peluquería	6
10609	Servicio de seguridad y vigilancia	10
10610	Sala de cine, Alquiler de Películas, Audio y Videos	8
10611	Servicios de Publicidad.	9
10612	Talleres de reparación automotriz, Mecánica y Eléctrica	6
10613	Talleres de Radio y Televisión.	6
10614	Parqueaderos	6
10615	Hoteles, Casa de Huéspedes, Residencias y similares.	7
10616	Servicios Funerarios	7
10618	Compra-Ventas	10
10619	Restaurante, Cafés, Bares, Discotecas y Similares y Otros	9
10620	Servicios Telefónicos.	10

10621	Empresas Operadoras y de Mantenimiento de la Industria Minera y Perforación.	10
10622	Empresas Contratistas y Subcontratistas, Constructoras.	10
10623	Educación Privada	6
10624	Servicios de telefonía móvil	7
10630	Otras Actividades de Servicios no Clasificadas.	10

III.- HECHOS

1º.- El Concejo Municipal de California, por medio del Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012 expidió el Estatuto Tributario del mencionado municipio. Dicho

acuerdo fue modificado mediante acuerdo 015 del 31 de agosto de 2014 por medio del cual, entre otros, fue modificado el artículo 67 del mencionado estatuto tributario.

2º.- En el artículo 67 del mencionado Acuerdo se estableció que la tarifa para liquidar el impuesto de industria y comercio de las demás actividades de servicio, "otras Actividades de Servicios no Clasificadas" sería del diez por mil (10X1000).

3º.- El Acuerdo mencionado fue sancionado por el señor Alcalde municipal.

4º.- El Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012, fue igualmente promulgado por el Municipio de California.

IV.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1º. Demuestro la existencia y representación de la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2º. Demuestro mi personería para actuar, mediante el poder presentando personalmente ante notario.

3º.- El señor Juez es competente para conocer de la presente demanda de conformidad con el numeral 1º del artículo 155 del CPA y CA.

4º.- La presente demanda de nulidad puede ser presentada en cualquier tiempo, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 164 del CPA y CA.

V.- DISPOSICIONES VIOLADAS

1º.- De la Constitución Política de Colombia, las siguientes normas:

a) El artículo 287, cuyo encabezamiento y numeral 3º, dicen:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:.....

"3 Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones". (He subrayado).

b) El artículo 313, numeral 4º, que dice:

"Corresponde a los Concejos:

"4.- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales".

2º.- Del Código de Régimen Municipal (Decreto-Ley 1333 de 1986), el artículo 208, que dice:

“Sobre la base gravable definida en el artículo anterior, (el artículo anterior establece las bases gravables del impuesto de industria y comercio (ICA) para las entidades del sector financiero), las corporaciones de ahorro y vivienda pagarán el tres por mil (3 X 1000) anual y las demás entidades reguladas por el presente Código el cinco por mil (5X1000) sobre los ingresos operacionales anuales liquidados el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago” (He subrayado).

VI.- CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

1º.- Como un desarrollo del principio de que Colombia es una República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, según lo dice el artículo 1º de la Constitución, los departamentos, distritos y municipios tienen una relativa autonomía para el establecimiento de sus tributos, pero dentro de los márgenes establecidos en la Constitución y la ley.

2º.- La H. Corte Constitucional, a través de múltiples sentencias ha establecido la línea jurisprudencial conforme a la cual la autonomía tributaria de las entidades territoriales está siempre supeditada a la Constitución y la ley. En efecto:

a) En sentencia C-004 del 14 de enero de 1993, dijo lo siguiente:

“La Carta de 1991, si bien introduce el concepto de autonomía de las entidades territoriales, consagra los principios rectores del régimen tributario del Estado unitario. Lo anterior no obsta para que se hayan creado importantes mecanismos que fortalecen la autonomía fiscal de las entidades territoriales. Con todo, dicha autonomía se encuentra sujeta a los mandatos de la Constitución y la ley.

“

“En cualquier caso, la Carta subordina el poder tributario de las entidades territoriales a la ley, en desarrollo del principio de unidad nacional consagrado en el artículo 1º.

“

En conclusión, esta Corte considera que la introducción del concepto de autonomía, que implica un cambio sustancial en las relaciones centroperiferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado unitario. De esta forma, a la ley corresponderá

definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos. Por esto, generalmente las competencias que se ejercen en los distintos niveles territoriales no son excluyentes....". (He subrayado).

b) En sentencia C-070 del 23 de febrero de 1994, dijo lo siguiente:

"La actuación del legislador se explica pues, como esta Corporación ha tenido oportunidad de definirlo, en razón a que en la Carta de 1991 la facultad impositiva de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley; a pesar de haberse incrementado notablemente. En esas condiciones el legislador continúa teniendo la obligación constitucional de proveer a las entidades territoriales el marco normativo para que éstas ejerzan su potestad impositiva". (He subrayado).

c) En sentencia C-084 del 1º de marzo de 1995, dijo lo siguiente:

"Un análisis sistemático de las normas constitucionales muestra entonces que el principio de legalidad rige en el campo tributario, por lo cual las entidades territoriales, si bien pueden imponer contribuciones, no son soberanas fiscalmente, ya que deben respetar los marcos establecidos por el legislador". (He subrayado).

d) En sentencia C-335 de 1996 dijo lo siguiente:

"Estas normas determinan inequívocamente que la potestad impositiva de los departamentos y municipios tiene que ejercerse de conformidad con la ley. No es, por lo mismo, aceptable sostener que en esta materia cada departamento y cada municipio puede ejercer su competencia dentro de los límites que él mismo quiera trazarse. Sostener semejante tesis implicaría la consagración del desorden y el caos en lo que tiene que ver con los tributos departamentales y municipales, pues los departamentos y municipios podrían establecer tributos y contribuciones sin otro límite que el inexistente de la imaginación. En tales circunstancias, se quebrarían, ahí sí, dos principios fundamentales de la Constitución; el primero, el que Colombia está organizada en forma de República unitaria (art. 1º) y el segundo, el de la igualdad ante la ley (artículo 13)".

e) En sentencia C-232 del 20 de mayo de 1998, dijo lo siguiente:

“El mandato constitucional es claro al establecer que en materia fiscal, la autonomía de las entidades territoriales está expresamente limitada por la constitución y la ley (artículos 287, 300 y 313 C.P) por lo que como lo ha reconocido esta Corporación en varias oportunidades, no es dable predicar ni menos aceptar la tesis de la “soberanía fiscal” de los entes territoriales. En este sentido, se dijo en la sentencia No. C-517 de 1992, que:

“... Pese a que la Carta de 91 incrementó notablemente la capacidad tributaria de las entidades territoriales, sin embargo, en materia impositiva mantuvo la subordinación de su poder normativo a la ley, según claramente lo estipulan los artículos 300-4 y 313-4 de la Carta. En otros términos, la facultad impositiva de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley y ha de ejercerse con estricta sujeción a los parámetros que en ella se fijan”. (He subrayado).

3º.- El H. Consejo de Estado también se ha pronunciado en el sentido de que las entidades territoriales deben ceñirse a los límites establecidos por la ley, respecto de los elementos esenciales de la tributación, entre los cuales se encuentra la tarifa. Así en sentencia del 22 de marzo de 2012, expediente 18842, dijo lo siguiente:

“Sea lo primero aclarar que el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 señala los límites dentro de los cuales los Concejos Municipales pueden asignar tarifas a las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio. Para las actividades industriales el rango es del dos al siete por mil y para las actividades comerciales, y de servicios del dos al diez por mil.

“Al entrar a regir la Carta Política de 1991, los principios de legalidad tributaria y de autonomía de las entidades territoriales consagrados en la anterior Constitución se mantuvieron, y en adición, se otorgó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales la potestad de establecer los diferentes aspectos de la obligación tributaria.

“El artículo 338 de la Constitución de 1991 dispuso que en tiempos de paz, sólo el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Así mismo la norma precisó que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

“De la interpretación armónica del precepto en mención con los artículos 1, 150 núm. 12., 287 núm., 3, 300 núm. 4 y 313 núm. 4 de la Constitución de 1991 se infiere que en materia impositiva las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales no son autónomos; su potestad tributaria es limitada por estar sometida a la Constitución y a la ley.

“No obstante que las asambleas y los concejos pueden fijar directamente los elementos de los tributos locales, es necesario que las cargas fiscales hayan sido creadas previamente por el legislador o autorizadas por él; sin embargo, una vez el Congreso de la República ha definido alguno de los elementos de la obligación tributaria, las entidades territoriales no pueden modificarlo, pues tal actuación desconoce el principio de legalidad que protegen las disposiciones constitucionales a que se ha hecho referencia.

“En este orden de ideas, no es cierto que bajo la Constitución de 1991 las entidades territoriales puedan fijar los elementos de los tributos que ellas administran sin sujeción a la ley, por el contrario, la facultad impositiva de los departamentos continúa restringida por las decisiones del Congreso de la República, ya sea en cuanto a la creación de tributos o a la determinación de sus elementos esenciales. De esta manera, el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986, que impone a los municipios restricciones para la fijación de las tarifas del impuesto de industria y comercio, se ajusta a los cánones constitucionales”. (He subrayado)

4°.- Lo dicho en la sentencia transcrita, respecto de la tarifa del ICA para las actividades industriales, comerciales y de servicios, establecida en el artículo 196 del Código de Régimen Municipal (Decreto-Ley 1333/87), es igualmente aplicable respecto de las tarifas para las entidades financieras en el artículo 208 del mismo Código, en el cual se fijaron las tarifas máximas del tres por mil (3‰), para las antiguas corporaciones de ahorro y vivienda y del cinco por mil (5‰) para las demás entidades del sector financiero .

5°.- De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

- a) Conforme a la Constitución el poder tributario de las entidades territoriales está supeditado a lo dispuesto por las leyes.
- b) Según lo dicho por la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado en las jurisprudencias que quedan transcritas, cuando la ley ha señalado un determinado límite a la tarifa de los impuestos territoriales, las normas departamentales, distritales o municipales que desarrollan el correspondiente tributo no pueden exceder el límite señalado por la ley.
- c) En el caso del impuesto de industria y comercio a cargo de las entidades financieras, el artículo 208 del Código de Régimen Municipal (Decreto-Ley 1333/86), ha señalado una tarifa máxima del 5 X 1.000.

- d) Por consiguiente, como la norma acusada señaló una tarifa para las actividades de servicio, "otras Actividades de Servicios no Clasificadas", del diez por mil (10X1000) para liquidar el impuesto de industria y comercio y dentro de las cuales se incluye las realizadas por las entidades del sector financiero, es evidente que se ha configurado una violación directa del artículo 208 del C. de R.M., al igual que de los artículos 287 y 313, numeral 4º de la Constitución.

VII.- PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

Finalmente, sobre la procedencia de la acción (medio de control) de nulidad para discutir la legalidad de normas de carácter general que previamente habían sido derogadas o perdido su vigencia, vale recordar el criterio mayoritario de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

"A pesar de que el concepto 091432 de 30 de diciembre de 2004 fue modificado por el 23795 de 27 de abril de 2005, y, por ende, al momento de solicitarse la nulidad del último (3 de agosto de 2005), parte del primer acto había dejado de regir, la Sala analizará legalidad de todo el concepto aclarado, pues, el mismo pudo haber producido efectos durante el lapso en que estuvo vigente en su integridad.

"Lo anterior obedece al criterio mayoritario tanto de la Sala Plena Contenciosa como de esta Sección conforme al cual basta que un acto administrativo general haya tenido vigencia para que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se pronuncie sobre su nulidad, pues, durante el lapso en que rigió, pudieron producirse situaciones jurídicas particulares que ameritan reparación del daño y la restauración del derecho que eventualmente se haya afectado. Y, porque mientras tal pronunciamiento no se produzca, la norma, aunque haya sido derogada, conserva y proyecta la presunción de legalidad que la ampara, alcanzando los efectos a aquellos actos de contenido particular que fueron expedidos durante su vigencia." [Consejo de estado sección cuarta, sentencia de julio 23 de 2009, expediente 15311] (He subrayado)".

VIII.-NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en: Carrera 9 No. 74 - 08 Piso 9 Edificio Profinanzas – Bogotá; en el teléfono: (571) 3266600 ext.: 1201 y/o en el correo electrónico vicepresidenciajuridica@asobancaria.com

El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en: Carrera 16 No. 35 – 18, Oficina 906, Edificio Turbay, Bucaramanga; en el correo electrónico carmaseg11@yahoo.es; y/o en el número telefónico 3187160400.

La dirección de la parte demandada es la siguiente: Carrera 6 #4-22 – California, Santander, teléfono: 3142907480 y correo electrónico: notificacionjudicial@california-santander.gov.co.

IV.- ANEXOS

1°. Certificado de existencia y representación de la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2°. Poder especial presentando personalmente ante notario.

3°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 166 del CPA y CA, mediante la indicación del siguiente enlace en internet, se demuestra que el contenido y la publicación del acto demandado pueden verificarse en el sitio web de la entidad demandada en la siguiente dirección web:

Acuerdo 38 de 2012

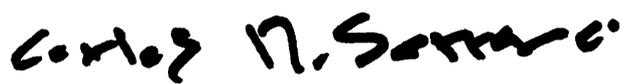
http://californiasantander.micolombiadigital.gov.co/sites/californiasantander/content/files/000043/2128_acuerdo-no-038-dic-2012--estatuto_tributario.pdf

Acuerdo 015 de 2014

http://californiasantander.micolombiadigital.gov.co/sites/californiasantander/content/files/000043/2129_acuerdo_no_015--modificacuerdo-no-038-dic-2012.pdf

4°. Escrito de solicitud de medida cautelar.

Atentamente,


CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIERREZ
C.C. No. 91.209.382
T.P. No. 43.856 del C.S.J

• 9-10-77 2.17 30/10/77

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Demanda de nulidad
Artículo 67 Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012
Municipio del California, departamento de Santander

Demandante: ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS
DE COLOMBIA – ASOBANCARIA (NIT. 860.006.812)
Demandado: Municipio de California

Asunto: Escrito separado solicitud de decreto de suspensión provisional

CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con C.C. No 91.209.382 y T.P. de Abogado No. 43.856 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA (NIT. 860.006.812), asociación domiciliada en Bogotá, de acuerdo con los términos del poder especial que me ha conferido su **representante legal**, Dr. **JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO**, también mayor y vecino de Bogotá, respetuosamente me permito presentar escrito separado a la demanda de la referencia, por medio del cual me permito solicitar se decrete la suspensión provisional de la norma acusada.

I.- HECHOS

1º.- El Concejo Municipal de California, por medio del Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012 expidió el Estatuto Tributario del mencionado municipio.

2º.- En el artículo 67 del mencionado Acuerdo se estableció que la tarifa para liquidar el impuesto de industria y comercio de las demás actividades de servicio, "otras Actividades de Servicios no Clasificadas" sería del diez por mil (10X1000).

3º.- El Acuerdo mencionado fue sancionado por el señor Alcalde municipal.

4º.- El Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 2012, fue igualmente promulgado por el Municipio de California.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 230 del CPACA, respetuosamente solicito que se decrete la suspensión provisional de la norma acusada en la demanda.

2°. A solicitud del juez se presenta escrito separado con la solicitud de suspensión provisional de la norma demandada, de conformidad con el artículo 231 del CPACA.

III.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL

1°.- Conforme al artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales tienen autonomía para el establecimiento de sus tributos "dentro de los límites de la Constitución y la ley".

2°.- El numeral 4° del artículo 313 de la Constitución determina que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales".

3°.- El artículo 208 del C. de R.M. (Decreto-Ley 1333/86) determinó que la tarifa máxima del impuesto de industria y comercio para las entidades del sector financiero sería del 5%o y para las corporaciones de ahorro y vivienda sería del 3%o.

4°.- La norma acusada estableció que la tarifa para liquidar el impuesto de industria y comercio de las demás actividades de servicio, "otras Actividades de Servicios no Clasificadas" sería del diez por mil (10X1000), razón por la cual se ha establecido un elemento esencial del mencionado tributo por fuera de los límites legales, transgrediendo así el orden jurídico.

5°.- Dentro de las "otras Actividades de Servicios no Clasificadas" debe entenderse que incluye a las del sector financiera, ya que de lo contrario no habría una tarifa para ellas y por tanto sería imposible liquidar el impuestos.

6°.- Las razones anteriores justifican plenamente la suspensión provisional de la norma acusada que se impetra por medio del presente escrito.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIÉRREZ

C.C. No. 91.209.382

T.P. No. 43.856 del C.S. de la J.

